REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2021)

Ref: Ejecutivo de Alimentos Rad. 2017-412

Procede este estrado judicial a resolver la solicitud elevada por el señor RAMIRO EMILIO PINILLA ANGEL, relacionada con el levantamiento de medidas cautelares de impedimento de salida del país ordenada mediante auto del 31 de enero de 2018.

Del caudal probatorio arrimado se logra evidenciar que el solicitante dio cabal cumplimiento al Auto proferido en precedencia, en el que se le requirió para que prestara garantía suficiente del pago de alimentos de los próximos dos años, aportando la suma de **$8.053.000,** la cual fue consignada en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a nombre de la señora GIOVANNA ALEXANDRA VALBUENA TORRES. En ese orden, considera esta judicatura procedente lo peticionado, pues se reúnen las condiciones del articulo 598 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país que pesa sobre el señor RAMIRO EMILIO PINILLA ANGEL identificado con cedula de ciudadanía No. 79.166.898. **Por Secretaría Oficiese,** a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a efectos de dar cumplimiento a la orden impartida.

SEGUNDO: ADVIERTASELE al demandado que los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia constituyen garantía de alimentos futuros, por tanto, **debe continuar con el normal cumplimiento de sus obligaciones alimentarias**.

TERCERO: En el evento que el demandado logre reclamar la devolución de los dineros consignados objeto de la garantía, se **reactivara inmediatamente la medida cautelar de impedimento de salida del país.**

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez